

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 004-2015-OS/CD**

Lima, 15 de enero de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado Peruano ha otorgado Contratos de Concesión de Sistema Complementario de Transmisión (en adelante "SCT") sobre la base de lo dispuesto en el marco de la Ley N° 28832 – Ley de Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica, el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, el Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (en adelante "TUO"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus modificatorias;

Que, al respecto, el Artículo 25° del TUO, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26885 establece que: "...El organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo, los que se incorporarán en el contrato de concesión";

Que, en ese sentido, debido a que la moneda de los Contratos de Concesión de SCT se establece en Dólares Americanos y la tarifa por los servicios en el subsector eléctrico se fija en Moneda Nacional, es necesario efectuar, en cada período de regulación, una liquidación del valor facturado expresado en Dólares Americanos, siendo para ello necesario establecer el procedimiento para efectuar la referida liquidación;

Que, atendiendo a que, Osinergmin ha efectuado liquidaciones desde la puesta en operación comercial de la Línea de Transmisión Independencia – Ica del respectivo Contrato de concesión de SCT, corresponderá realizar una liquidación definitiva de ingresos hasta el 31 de diciembre de 2014, aplicando los criterios y metodología señalados en la norma aprobada mediante la presente resolución;

Que, en tal sentido, mediante Resolución N° 225-2014-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión", de conformidad con lo establecido en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, la Resolución N° 225-2014-OS/CD otorgó un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en el Informe Técnico N° [015-2015-GART](#) y en el Informe Legal N° [018-2015-GART](#), habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de la misma;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° [015-2015-GART](#) y el Informe Legal N° [018-2015-GART](#) elaborado por la División de Generación y Transmisión y la Coordinación Legal de la Gerencia

Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 01-2015.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución y su Anexo deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con los Informes N° [015-2015-GART](#) y N° [018-2015-GART](#).

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Disposición Complementaria Transitoria.-**

**Única.-** Para la liquidación anual de ingresos del año 2015, se realizará la liquidación definitiva de ingresos del contrato de concesión del SCT Independencia – Ica, para el periodo comprendido entre su fecha de puesta en operación comercial y el 31 de diciembre de 2014, aplicando los criterios y la metodología contenidos en la norma aprobada mediante la presente resolución, en lo que resulte compatible con su contrato.

**Jesús Tamayo Pacheco  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin**

## NORMA

### Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Complementario de Transmisión

#### Artículo 1º OBJETIVO

- 1.1 Establecer el procedimiento para efectuar la liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones de transmisión sujetas al régimen de Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante "SCT"), bajo criterios uniformes pero respetando las particularidades de cada Contrato, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 25º del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y modificado por el Artículo 2º de la Ley N° 26885<sup>1</sup>.
- 1.2 Establecer los formularios, plazos y medios, para la presentación al Osinergmin, de la información para efectuar dicha Liquidación Anual

#### Artículo 2º ALCANCES

- 2.1 El presente Procedimiento será de aplicación para todos los concesionarios que hayan suscrito o suscriban Contratos de Concesión con el Estado Peruano para la implementación de instalaciones del SCT, en el marco de la Ley N° 28832, el Reglamento de Transmisión, la Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Legislativo 1012 y el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus modificatorias; salvo que exista contradicción entre algún Contrato de Concesión y el presente Procedimiento, en cuyo caso prevalecerá el primero.
- 2.2 Todos los concesionarios titulares de transmisión (en adelante "Titulares") de las instalaciones señaladas, remitirán dentro de los plazos previstos en la presente norma, la información requerida para efectos de la Liquidación Anual.

#### Artículo 3º BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado (TUO) de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM.
- Decreto Legislativo 1012, Ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.

---

<sup>1</sup> **Artículo 25.-**

" ...

El organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo, los que se incorporarán en el contrato de concesión."(\*)

(\*) Párrafo incluido por el artículo 2º de la Ley N° 26885, publicada el 04.12.97.

- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “LCE”).
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.
- Ley N° 28832, Ley de Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica.
- Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.
- Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.
- Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión.

En todos los casos se incluyen las normas modificatorias y complementarias y a los dispositivos citados, y las normas que las sustituyan.

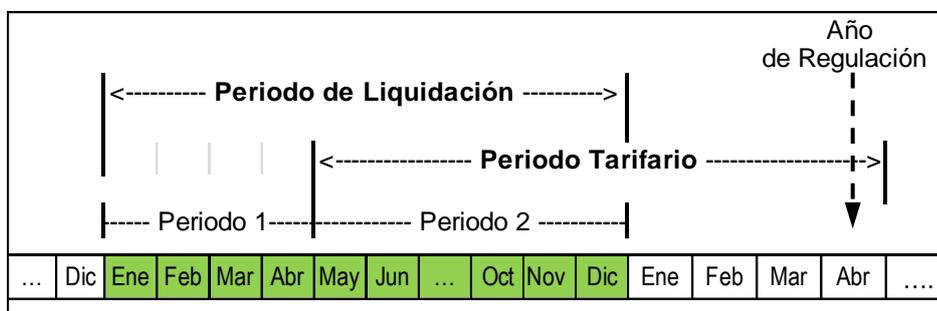
#### Artículo 4º PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

Período de 12 meses, comprendido entre el 1º de enero del año anterior y el último día calendario del mes de diciembre del mismo año; a su vez, está conformado por dos periodos, según se muestra en el siguiente Gráfico N° 1:

- Período 1: Pertenece a los meses anteriores al primero de mayo (desde enero a abril del año anterior al que se realiza la Liquidación).
- Período 2: Viene a ser la mayor parte del Período de Liquidación (desde mayo hasta diciembre del año anterior al que se realiza la Liquidación).

Gráfico 1

#### PERÍODO DE LIQUIDACIÓN



Cabe indicar que el Período Tarifario es el período de vigencia de la fijación de peajes del SCT provenientes de Contratos de Concesión, que comprende un (1) año calendario, que se inicia el 1º de mayo del año de fijación del peaje y que culmina el 30 de abril del año siguiente.

## Artículo 5º CRITERIOS GENERALES

### 5.1. Ajuste del Componente de Inversión del Costo Medio Anual

- a. Conforme a lo indicado en los Contratos de Concesión de SCT, en la Ley N° 28832, el Reglamento de Transmisión y el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el componente de inversión será ajustado en cada período de revisión<sup>2</sup> por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (Serie ID: WPSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.
- b. La tarifa inicial, que rige a partir de la entrada en Operación Comercial de las instalaciones, fecha en la que la Concesionaria comienza a prestar el servicio y adquiere el derecho a cobrar la Tarifa, se determina considerando el Monto de Inversión de la Oferta Económica del adjudicatario del Contrato de Concesión de SCT. En consecuencia, el valor inicial del índice WPSSOP3500, será el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de entrada en Operación Comercial de las instalaciones o, en su defecto, al último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda realizar la primera revisión.
- c. Si algún Contrato de Concesión de SCT vigente estableciera periodicidad distinta para la revisión del Componente de Inversión (en adelante "CI") del Costo Medio Anual o fecha específica distinta para la fijación del valor inicial del CI, entonces se efectuará según lo establecido en dicho Contrato.
- d. El valor del índice WPSSOP3500 a utilizarse en cada revisión del CI corresponde al último valor publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la regulación de tarifas.

La expresión a utilizarse para dichos ajustes, es la siguiente:

$$CI_{\text{vigente}} = CI_{\text{inicial}} \times \left( \frac{IPP_t}{IPP_0} \right)$$

Donde:

IPPO : Índice WPSSOP3500 correspondiente al último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de puesta en operación comercial o, en su defecto, al último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda realizar la primera revisión.

---

<sup>2</sup> Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Artículo 139°, numeral v) del literal d (\*)

(\*) v) El Costo Medio Anual de las instalaciones comprendidas en un Contrato de Concesión de SCT se fijará antes de la entrada en operación de dichas instalaciones y se actualizará anualmente con la fórmula de actualización que para tal fin se establezca en el respectivo Contrato. El reajuste del Peaje correspondiente se realizará conforme al procedimiento que apruebe el OSINERGMIN, de manera que el titular recupere el Costo Medio Anual.

IPPt: Índice WPSOP3500 correspondiente al último valor publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la revisión.

## 5.2. Ajuste del Componente de Operación y Mantenimiento del Costo Medio Anual

- Conforme a lo indicado en los Contratos de Concesión de SCT, en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Transmisión, el Componente de Operación y Mantenimiento (en adelante "COyM"), será ajustado en cada período de revisión por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (Serie ID: WPSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.
- La tarifa inicial que rige a partir de la entrada en Operación Comercial de las instalaciones, fecha en la que la Concesionaria comienza a prestar el servicio y adquiere el derecho a cobrar la Tarifa, se determina considerando el Monto de Operación y Mantenimiento de la Oferta Económica del adjudicatario del Contrato de Concesión de SCT.
- Si algún Contrato de Concesión de SCT vigente estableciera periodicidad distinta para la revisión del COyM o fecha específica distinta para la fijación del valor inicial del COyM, entonces se efectuará según lo establecido en dicho Contrato.
- El valor del índice WPSOP3500 a utilizarse en cada revisión del COyM corresponde al último valor publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la revisión.

La expresión a utilizarse para dichos ajustes, es la siguiente:

$$COyM_{vigente} = COyM_{inicial} \times \left( \frac{IPP_t}{IPP_0} \right)$$

Donde:

IPPO : Índice WPSOP3500 correspondiente al último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de puesta en operación comercial o, en su defecto, al último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda realizar la primera revisión.

IPPt: Índice WPSOP3500 correspondiente al último valor publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la revisión.

## 5.3. Costo Medio Anual (CMA)

- El valor anual del Costo Medio Anual (CMA) se calcula como la suma de la anualidad del CI vigente más el respectivo COyM expresado al final del periodo anual, según la expresión:

$$\text{Costo Medio Anual} = \text{Anualidad de CI} + \text{COyM}$$

Donde:

$CI_{\text{vigente}}$  = valor de  $CI_{\text{vigente}}$  según el último ajuste vigente.

Anualidad de  $CI_{\text{vigente}}$  =  $FA \times CI_{\text{vigente}}$

$$FA: \text{Factor de anualización} = \left( \frac{i \times (1+i)^n}{((1+i)^n - 1)} \right)$$

i: Tasa de actualización anual vigente, conforme al contrato SCT y Leyes aplicables.

n: Plazo para la recuperación de la inversión.

- b. Según los Contratos de Concesión de SCT, se ha establecido un plazo de 30 años para la recuperación de la inversión y la Tasa de Actualización a que se refiere el Artículo 79° de la LCE, vigente en la fecha de cierre del concurso.
- c. Para el primer año, el Costo Medio Anual corresponde al período comprendido entre el momento de la puesta en operación comercial de la instalación y las 24:00 horas del último día calendario del mes de abril próximo.
- d. Para el último año, el Costo Medio Anual corresponde al período comprendido desde las 00:00 horas del día siguiente al de cierre de la última liquidación hasta el momento en que efectivamente finaliza la concesión.

#### 5.4. Valor Mensual del Costo Medio Anual

Se determina multiplicando el respectivo Costo Medio Anual, por el siguiente factor:

$$FM: \text{Factor de mensualización} = \left( \frac{i_m}{i} \right)$$

Donde:

$$i_m = \text{Tasa de Actualización Mensual} = (1 + i)^{1/12} - 1$$

#### 5.5. Ingreso que correspondió Facturar

- a. En caso se trate de instalaciones que forman parte del SCT, el Ingreso Mensual que correspondió Facturar (IMF) se calcula con la información proporcionada sobre las facturaciones mensuales efectuadas por la concesionaria por concepto de "Peaje de Transmisión" e "Ingreso Tarifario", según la siguiente expresión:

$$IMF = \text{Peaje de Transmisión} + \text{Ingreso Tarifario}$$

- b. En razón que los pagos mensuales efectuados en Moneda Nacional deben ser convertidos a la Moneda de Contrato; dicha conversión debe realizarse con el valor de venta de la Moneda de Contrato publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial El Peruano, el último día hábil antes del día 15 del mes siguiente al mes en que se prestó el servicio.
- c. Luego, el Ingreso Anual que correspondió Facturar (IAF) correspondiente al período de liquidación se determina como la suma de los valores IMF llevados al último día de

abril del año en que se realiza la liquidación, mediante la siguiente expresión:

$$IAF = \sum_{k=1}^{12} IMF_k (1 + i_m)^{16-k}$$

Donde: k es el número de mes (1 al 12 para un período completo)

## 5.6. Remuneración Esperada y Saldo de Período de Liquidación

- Las Remuneraciones Mensuales Esperadas (RME) se determinan sobre la base de los valores definitivos de Costo Medio Anual (recalculados de ser necesario según lo indicado en el numeral 5.3 anterior que son aplicables a cada uno de los dos periodos que conforman el período de liquidación (Periodo 1 y Periodo 2).
- El Ingreso Anual Esperado (IAE) correspondiente al período de liquidación, se determina sumando la remuneración esperada de cada uno de los meses (RME) de ambos periodos que conforman el período de liquidación (Periodo 1 y Periodo 2), llevados al último día de abril del año en que se realiza la liquidación mediante la siguiente expresión.

$$IAE = \sum_{k=1}^{12} RME_k (1 + i_m)^{16-k}$$

Donde: k es el número de mes (1 al 12 para un período completo)

- Luego, el saldo del período a liquidarse se determina sustrayendo del IAE obtenido según el literal anterior, el IAF obtenido según el literal "c" del numeral 5.5 anterior.
- El saldo obtenido según el literal "c" se agrega o deduce, de acuerdo al caso, del Costo Medio Anual correspondiente al siguiente periodo de fijación de las tarifas de transmisión cuyo valor también está expresado al final de abril del próximo año.
- Con este último valor de Costo Medio Anual deducido y el respectivo ingreso tarifario anual, se determina para el siguiente periodo de fijación de tarifas de transmisión el Peaje Unitario a ser cargado a la demanda.

## Artículo 6º INFORMACIÓN, PLAZOS y MEDIOS

### 6.1. Procedimiento de Liquidación Anual

- Revisión y Depuración de la Información remitida por los concesionarios.
- Cálculo del valor esperado y facturado.
- Determinación del Saldo de Liquidación, se determina como la diferencia de los valores IAE e IAF. Esta diferencia deberá ser expresada al 1º de mayo del año en que se efectúa la Liquidación Anual.
- Determinación del Peaje del periodo tarifario siguiente.
- Notificación de Cobros Indebidos

Culminado el proceso de Liquidación, si existieran diferencias entre los Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF) y los facturados por los respectivos Titulares, Osinergmin realizará las notificaciones a las que se refieren el numeral ii) del numeral 6.4.1 de la presente norma.

## 6.2. Redondeos

En el cálculo de la Liquidación se aplicará los siguientes criterios para el redondeo de las cifras y tolerancias máximas.

- a) **Para la aplicación de las fórmulas de actualización:** Se aplicará lo dispuesto en las correspondientes resoluciones de fijación de tarifas vigentes. Si las resoluciones respectivas no establecen disposición alguna al respecto, se aplicará los siguientes criterios: Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales y los valores actualizados de Peaje deberán ser redondeados, antes de su utilización, al mismo número de decimales con los que fueron fijados.
- b) **Para los cálculos de montos recaudados por Suministradores:** La energía mensual facturada a clientes libres y regulados expresada en kWh debe ser redondeada sin decimales. El monto recaudado (en soles) por los suministradores, expresado como el producto de la energía por los peajes correspondientes debe ser redondeado a dos decimales.
- c) **Para los cálculos de Transferencias a Titulares:** El monto recaudado por los Suministradores según lo indicado en el literal anterior, será transferido a los Titulares; para tal efecto, los cálculos aritméticos intermedios se realizarán sin efectuar redondeos, luego el valor resultante de las transferencias se redondeará a dos decimales.
- d) **Para los cálculos de la Liquidación:** Los cálculos aritméticos intermedios se realizarán sin efectuar redondeos, luego el valor resultante se redondeará sin decimales. Los nuevos peajes y saldos de liquidación serán redondeados a cuatro decimales.

## 6.3. Plazos

### 6.3.1. Reporte mensual:

Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de cada mes, los Titulares deberán remitir a Osinergmin la información descrita en el numeral 6.4, con el respectivo sustento solicitado.

### 6.3.2. Reporte anual:

- a) Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de enero, los Titulares deberán remitir la información de lo facturado por Transferencias de ingresos por concepto de Peajes del SCT. La información a remitir es la que se describe en el numeral 6.4 y corresponde al periodo desde enero a noviembre del año anterior al que se efectúa la Liquidación.
- b) Osinergmin publicará en el diario oficial El Peruano y en su página Web, la respectiva Preliquidación con la información proyectada hasta diciembre del

Periodo de Liquidación, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario de la publicación definitiva.

- c) El Titular podrá presentar sus sugerencias y observaciones a la indicada Preliquidación, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.
- d) Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de marzo, el Titular deberá completar el total de información señalado en el literal a) anterior correspondiente al Periodo de Liquidación. Además, de remitir las Actas de Puesta en Servicio y/o Actas de Retiro Definitivo de Operación de instalaciones del SST y/o SCT, suscritas hasta febrero del año en que se realiza la Liquidación.
- e) Quince (15) días calendario antes del 1° de mayo de cada año, se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, la Liquidación definitiva y el ajuste de las tarifas correspondientes.

Ante el incumplimiento del envío de información conforme a los requerimientos y plazos señalados en la presente norma, Osinergmin podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pudiendo el infractor ser pasible de sanción, según la Escala de Multas establecida por Osinergmin.

### **6.3.3. Etapas:**

La Liquidación Anual se realizará de acuerdo con las etapas consignadas en los ítems “g” al “o” del Procedimiento de Fijación de Tarifas en Barra contenido en el Anexo A.1 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD.

## **6.4. Requerimientos y Medios de la Información**

La remisión de información comercial se realizará de acuerdo al formulario descrito en el Anexo 2 de la Resolución N° 0261-2012-OS/CD y modificatorias (en adelante “Anexo 2”). Los formularios señalados son susceptibles de modificación y mejora, lo cual se comunicará de manera oficial en su oportunidad a los Suministradores y Titulares involucrados.

### **6.4.1. Sustento de Información:**

- i. Los Titulares presentarán mensualmente copia legible de las facturas emitidas a Suministradores que sustenten su información remitida en los plazos y medios señalados en los numerales 6.4.2 y 6.4.3, respectivamente.
- ii. Culminado el proceso de Liquidación Anual, en los casos en los que se detecte que el Titular proporcionó información no veraz y/o incompleta, originándole esto un indebido beneficio económico, Osinergmin podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pudiendo el infractor ser pasible de sanción según la Escala de Multas establecida por Osinergmin y deberá, en el término de 15 días de notificado, devolver a los titulares correspondientes lo cobrado en exceso debidamente actualizado con la Tasa establecida en el Artículo 79° de la LCE, incluyendo los intereses y moras establecidos por Ley y en la normativa vigente correspondiente en caso de demora en el pago del monto de devolución notificado.

#### **6.4.2. Reporte Mensual:**

La información mensual a reportar por los Titulares se realiza en el formulario denominado Anexo 2 y comprende:

- Formato Transferencias, en donde se reporte el listado de documentos de pago emitidos a Suministradores por concepto de Peajes del SST y/o SCT, indicando los montos recibidos sin incluir el I.G.V. y desagregados por Área de Demanda y por cada parte del sistema eléctrico equivalente (MAT, MAT/AT, AT y AT/MT).
- Archivos en medio magnético con el listado de las facturaciones efectuadas a empresas por concepto de Ingreso Tarifario, de acuerdo a los valores determinados en cada proceso regulatorio, consignado en la respectiva resolución de Osinergmin.
- Copia legible de los documentos de pago emitidos a Suministradores, en las que se pueda identificar los montos recibidos por Área de Demanda, periodo de facturación, cada parte del sistema eléctrico equivalente (MAT, MAT/AT, AT y AT/MT). En la eventualidad que los datos consignados en la factura no permitieran identificar la información señalada, el Titular deberá adjuntar la(s) hoja(s) de cálculo que permita(n) verificar e identificar los conceptos antes señalados. La información señalada se deberá remitir en medio magnético, en formato pdf, adjuntando las hojas de cálculo en medio magnético, si corresponde.

#### **6.4.3. Liquidación Anual:**

En cada oportunidad de Preliquidación o Liquidación, conforme a lo señalado en el numeral anterior, la información deberá presentarse a través de carta y/o comunicación escrita adjuntando la información que se requiera complementar o modificar respecto a la remitida mensualmente, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 2.

ANEXO

FORMATO DE RESUMEN DEL CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN								
ANUAL DE INGRESOS POR CONTRATOS SCT								
Nombre de instalación:		XXXXXXXXXX						
CCC:		Código de la empresa concesionaria proporcionado por Osinergmin.						
Periodo de Facturación (1)	Fecha de Tipo de Cambio Monetario	Tipo de Cambio Aplicado (S./US\$)	Facturación Mensual (2)				Valor Actualizado (Al 30 de abril del año de liquidación)	
			Peaje Facturado S/.	Ingreso Tarifario S/.	Total Facturado S/.	Total Facturado US\$		
1	AAAA-01							
2	AAAA-02							
3	AAAA-03							
4	AAAA-04							
5	AAAA-05							
6	AAAA-06							
7	AAAA-07							
8	AAAA-08							
9	AAAA-09							
10	AAAA-10							
11	AAAA-11							
12	AAAA-12							
<b>Total</b>								
1. Formato Año/Mes (AAAA-MM), donde: AAAA = Año. Mes = 01: Enero, ..., 12: Diciembre.								
2. Los montos facturados deben ser expresados con dos decimales de precisión.								